



Notario Titular de Los Vilos Pablo Rodrigo Barrantes Díaz

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION REP 2 otorgado el 02 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

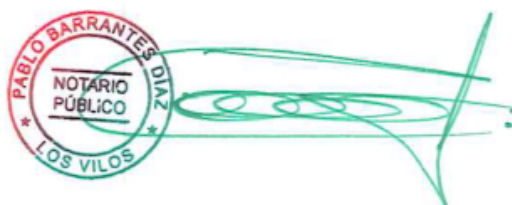
Notario Titular de Los Vilos Pablo Rodrigo Barrantes Díaz.-

Colo Colo N° 345, Los Vilos.-

Los Vilos, 02 de Enero de 2024.-



123456795516
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456795516.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5140-123456795516.-



Pablo Rodrigo Barrantes Díaz
Abogado - Notario Público



1 PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS AÑO 2024.
2 REPERTORIO N° 2 / 2024.

3
4
5
6
7
8
9

PROTOCOLIZACIÓN

10 ACTA DE ASAMBLEA, NOMINA DE ASISTENCIA Y ESTATUTOS DE
11 CONSTITUCIÓN

12
13 FUNDACIÓN CHAGUAL: INDIVIDUO, COMUNIDAD Y NATURALEZA

14
15 O

16
17 FUNDACIÓN CHAGUAL

18
19
20
21 EN LOS VILOS, REPÚBLICA DE CHILE, a dos de enero de dos mil
22 veinticuatro, ante mí, PABLO BARRANTES DÍAZ, abogado,
23 Notario Público de la agrupación de comunas de Los Vilos y
24 Canela, según decreto de nombramiento número quince de
25 fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, del Juzgado
26 de Letras y Garantía de Los Vilos, con oficio en calle Colo
27 Colo número trescientos cuarenta y cinco, comuna y ciudad
28 de Los Vilos, y a requerimiento de doña Maria Carmen Eliana
29 Ibarra Toro, protocolizo al final del presente registro en
30 **once** hojas y bajo el número **dos** el documento que consiste

Pag: 2/25

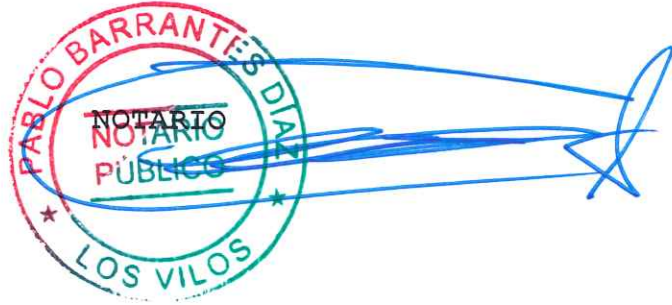


Certificado Nº
123456795516
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 en ACTA DE ASAMBLEA, NOMINA DE ASISTENCIA Y ESTATUTOS DE
2 CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN CHAGUAL: INDIVIDUO, COMUNIDAD Y
3 NATURALEZA O FUNDACIÓN CHAGUAL.- DOY FE.-



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Pag: 3/25



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>





ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

“Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza”

ACTA N° 1

En Los Vilos a 02 de enero de 2024 siendo las 16:30 horas, en calle Colo Colo N° 345 comuna de los Vilos, Región de Coquimbo, se lleva a efecto una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación denominada “Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza” o “Fundación Chagual”.

Preside la reunión la señora María Carmen Eliana Ibarra Toro y como secretario actúa el señor Fernando Ignacio Ogalde Arancibia, como ministro de fé, don Pablo Rodrigo Barrantes Díaz, Notario Público de Los Vilos.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad de los presentes constituir la **“Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza”** o **“Fundación Chagual”**.

Así mismo, los asistentes acuerdan por unanimidad de los presentes aprobar los estatutos por los cuales se registrará esta fundación, a los que se dió lectura en debida forma.

Finalmente, los asistentes acuerdan por una unimidad, elegir a las siguientes personas que constituyen el primer directorio de la **“Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza”** o **“Fundación Chagual”**. por el período que indican los Estatutos aprobados.

Presidenta: doña María Carmen Eliana Ibarra Toro, RUT: 7.891.690-7;

Tesorera: doña Carmen Soledad Serrano Páez, RUT: 6.206.636-9;

Secretario: don Fernando Ignacio Ogalde Arancibia, RUT: 10.958.828-8.

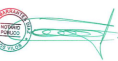
Se confiere amplio poder a Doña María Carmen Eliana Ibarra Toro y a don Fernando Ignacio Ogalde Arancibia, para que actuando por separado o de manera conjunta, procedan a protocolizar en la Notaria de Los Vilos y posteriormente a depositar el Acta de la Asamblea, nómina de asistencia y los estatutos aprobados, solicitar de la autoridad competente la aprobación de éstos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>





conveniente introducirle y, en general para realizar todas las actuaciones tendientes a la total legalización de esta la "Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza" o "Fundación Chagual", estando facultado para delegar este mandato por Escritura Pública.

Forman parte integrante de la presente Acta Constitutiva, la nómina de asistencia y los Estatutos de la "Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza" o "Fundación Chagual. Se levanta la sesión a las 17:00 horas y en comprobante de lo tratado y acordado firma el ministro de fe, don Pablo Rodrigo Barrantes Díaz, Notario Público de Los Vilos.

[Handwritten signature]

7 891 690 -7

Mania Carmen BORTA TORO



[Handwritten signature]

CARTEN Soledad SERRANO PAEZ
6.206.636-9



[Handwritten signature]

Fernando Simón Ojeda
10.958.828-8



AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) QUE PRECEDE(N) EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECE (N)
02 ENE 2024
NOTARIA PÚBLICA
LOS VILOS Y CANELA - CHILE



[Handwritten signature]

**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**

ROSA V. G. Y CANELA - CHILE
CORPORACION PUBLICA
E.N.E. ROSA
AUTORIZADO (A)S FIRMANTE(S)
CUI RECEDEREN EN LA CALIDAD
COMPARACE (N)



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>





NOMINA DE ASISTENCIA
ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

“Fundación Chagual: Individuo, Comunidad y Naturaleza”

PRESIDENTA

NOMBRE : María Carmen Eliana Ibarra Toro
RUT : 7.891.690-7
DIRECCIÓN : Av. Caracolas 345 Cascabeles al Mar, Los Vilos
TELÉFONO : +56 9 99180959
Correo-e : carmen.ibarra@gmail.com



TESORERA

NOMBRE : Carmen Soledad Serrano Páez
RUT : 6.206.636-9
DIRECCIÓN : Parcela 230 Cascabeles al Mar Los Vilos
TELÉFONO : +569 91721893
Correo-e : csserranopaez@gmail.com

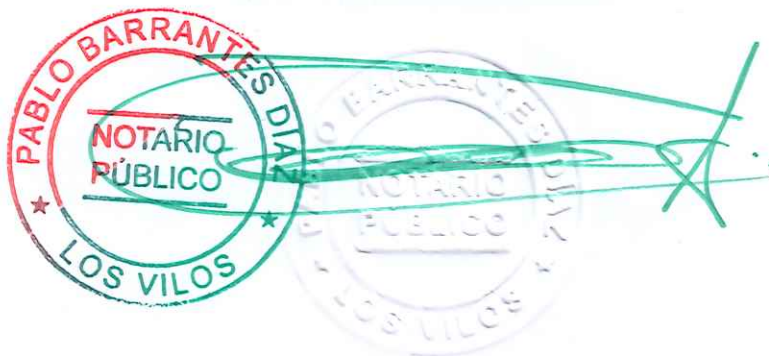


SECRETARIO

NOMBRE : Fernando Ignacio Ogalde Arancibia
RUT : 10.958.828-8
DIRECCIÓN : Cascabeles al Mar parcela 290 los Vilos
TELÉFONO : +56 9 98240823
Correo-e : fogalde@gmail.com



Los Vilos, 02 de enero de 2024.



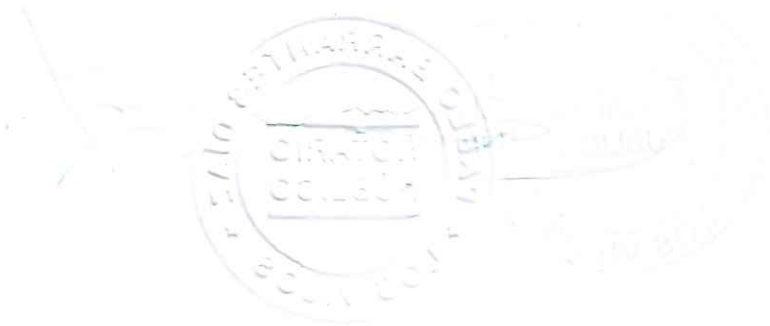
Fuente

Carid

AME

**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**

NOTARIA PÚBLICA
LOS VILOS Y CANELA - CHILE
05 ENE 2024
EN QUE COMPARECE (N)
QUE PARECEN EN LA CALIDAD
AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)





ESTATUTO FUNDACIÓN

“Fundación Chagual; Individuo, Comunidad y Naturaleza” o
“Fundación Chagual ”

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Los Vilos; Provincia del Choapa de la Región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “Fundación Chagual; Individuo, Comunidad y Naturaleza” o “Fundación Chagual”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación Chagual será:

Nosotros como organización estamos convencidos que para lograr un cambio al interior de cada individuo humano y erradicar la visión utilitaria y funcional de la naturaleza, creemos que el camino es entender que el individuo humano es una unidad inseparable, cuerpo-mente-emoción e integrado en la naturaleza y no al margen de ella, así podremos recuperar el vínculo natural con nuestro medio. Por ello, nuestra propuesta es enfrentar el problema de la degradación de manera integral y participativa, como un problema fundamentalmente social y no como un elemento aislado. Impulsar una cultura de entendimiento con el medio y sensibilizar a través de la; creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, apoyo, colaboración en programas, actividades y acciones en los ámbitos sociales, culturales y económicos.

Todas las acciones que la Fundación Chagual promueva y/o realice irán en beneficio directo de distintos sectores culturales, sociales y económicos de la comunidad nacional e internacional. Las acciones se concebirán, implementarán y otorgarán sin discriminación de sexo, raza, religión, credo, grupo cultural, social o político, u otra diferencia que sea indicativa de una valoración diferencial y no equitativa respecto al derecho de autodeterminación, desarrollo y convivencia pacífica que reconocemos en todas las personas por el hecho de existir.

1. Medio Ambiente y Cambio Climático:

Promover y fomentar, por medio de actividades de investigación, formación, capacitación, asesoría, dirección y gestión de proyectos, eventos, seminarios, charlas, talleres, edición y publicación de libros, ferias, exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, entre otras, lo siguiente:

a) la reducción y transformación de los residuos provenientes de hogares, actividades económicas, industriales, entre otras, el reciclaje de materiales líquidos, sólidos y gaseosos, orgánicos o inorgánicos;



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



- b) el desarrollo y utilización de las Energías Renovables No Convencionales, el ahorro energético y las nuevas tecnologías sustentables, en todos los ámbitos del quehacer humano, ya sean domésticos o de emprendimiento social o económico;
- c) la protección y preservación de la Naturaleza, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad;

2. Educación:

Formar, motivar y promover en niños, jóvenes y adultos un mayor conocimiento, comprensión, habilidades e intereses en relación a la sustentabilidad cultural, social, económica y ambiental, y la estrecha interdependencia de estos ámbitos, por medio de:

- a) la realización de programas de formación educativa en beneficio de distintos sectores culturales y sociales de la comunidad.
- b) la creación, administración y/o dirección de establecimientos educacionales, en forma autónoma o en colaboración con terceros actores, privados o estatales;

3. Cultura

Promover y difundir el desarrollo, valoración, coexistencia e intercambio de la diversidad de expresiones y proyectos culturales en armonía con los principios de sustentabilidad y sus derivaciones en lo social, económico y ambiental, por medio de:

- a) El desarrollo de actividades de carácter cultural y artístico que fomenten una cultura basada en la sustentabilidad.
- b) la creación, administración y/o dirección de establecimientos culturales, en forma autónoma o en colaboración con terceros actores, privados o estatales;

4. Desarrollo humano sustentable

Promover, realizar, patrocinar, cooperar o participar en actividades y eventos relacionados con la educación, microempresas, promoción del turismo, cultura, patrimonio, preservación del medio ambiente o en general, de cualquier actividad que aporte al desarrollo humano desde la perspectiva de la sustentabilidad.

5. Políticas y opinión públicas

Aportar al desarrollo de la opinión pública y las políticas de estado que se orienten a la instauración y valoración de la sustentabilidad en los ámbitos cultural, social, económico y ambiental, por medio de actividades de investigación, intercambio de experiencias y difusión pública de contenidos, en forma autónoma y/o en colaboración con terceros actores, privados o estatales, nacionales o internacionales;

La Fundación Chagual para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Conceder ayudas económicas y premios.
- Otorgar subvenciones a instituciones de cualquier clase y a particulares.
- Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que tengan fines coincidentes o complementarios con los de la propia Fundación.
- Asesorar a las distintas Administraciones existentes dentro del ámbito de actuación de la Fundación.
- Emitir informes o dictámenes a petición de entidades públicas o de particulares.



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>



- Realizar o patrocinar estudios, cursos, investigaciones, congresos, conferencias, seminarios, tanto de ámbito nacional, como internacional.
- Participar en observatorios, consejos asesores y otros organismos de consulta, análisis o prospectiva en defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- Realizar publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.
- En general realizar todas aquellas actividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación directa con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. La Fundación Chagual podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación Chagual o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación Chagual estará formado por la suma de \$ 300.000 de pesos (trescientos mil pesos). Que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación Chagual tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son trescientos mil pesos, La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero, no hay bienes no pecuniarios.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación Chagual: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada;
2. Trámites administrativos de la entidad;
3. Desarrollo de diagnósticos comunitarios e implementación de proyectos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Personas con niveles de vulnerabilidad y de escasos recursos y que formen parte del sector de población atendido por la Fundación Chagual
- Escuelas y colegios que quieran potenciar la educación hacia la sustentabilidad que demanden la prestación o servicio que la Fundación Chagual pueda ofrecer



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>





- Instituciones públicas o privadas que operen en pos de la sustentabilidad y que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, puedan ser acordados por la fundación, específicos para cada convocatoria.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación Chagual derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación Chagual será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional).

El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación Chagual lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o medio electrónico, dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación Chagual deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir a la Fundación Chagual y velar porque se cumpla su objeto,
- b. Administrar los bienes de la Fundación Chagual e invertir sus recursos,
- c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación Chagual gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**





letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación Chagual, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación Chagual,
- b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación Chagual, con excepción de la que corresponda



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>





exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación Chagual y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación Chagual podrá admitir como miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación Chagual dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación Chagual.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación Chagual.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación Chagual.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Chagual

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación Chagual podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de



**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación Chagual podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación Chagual, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Comité de Adelanto Cascabeles al Mar; y en el eventual caso de que la anterior este disuelta, pasarán a la Cuerpo de Bomberos Los Vilos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación Chagual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- Presidenta: doña María Carmen Eliana Ibarra Toro, RUT: 7.891.690-7;
- Tesorera: doña Carmen Soledad Serrano Páez, RUT: 6.206.636-9;
- Secretario: don Fernando Ignacio Ogalde Arancibia, RUT: 10.958.828-8.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Carmen Ibarra Toro, soltera, instructora de danza RUT: 7.891.690-7, domiciliada en Avenida Caracolas 345 Cascabeles al Mar, Los Vilos, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



ESTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE...ONCE
HOJA(S) QUEDA PROTOCOLIZADO BAJO EL
NÚMERO...2...REPERTORIO...2...
LOS VILOS,...2...DE...ENERO...AÑO 20...24.



Certificado
123456795516
Verifique validez
<http://www.fojas.>

